

A LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. Carlos ROJAS GARCÍA, D^a. Ana Belén VÁZQUEZ BLANCO y D. Luis SANTAMARÍA RUIZ, Diputados del Grupo Parlamentario Popular, Vicepresidente Segundo, Secretaria Segunda y Portavoz, respectivamente, en la Comisión de Investigación relativa a la utilización ilegal de efectivos, medios y recursos del Ministerio del Interior, con la finalidad de favorecer intereses políticos del PP y de anular pruebas inculpatorias para este partido en casos de corrupción, durante los mandatos de Gobierno del Partido Popular, solicitan el amparo de la Presidenta del Congreso de los Diputados en relación con los siguientes hechos acaecidos el pasado día 2 de junio en relación con la comparecencia en la misma de D^a María Dolores De Cospedal García y los acuerdos adoptados por la Comisión ese mismo día 2 de junio y la mayoría de la Mesa de la misma el día 3 de junio para elevar a la Comisión el 8 de junio, vulnerando los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Española, la Ley Orgánica 5/1984, de 24 de mayo, de comparecencia ante las Comisiones de Investigación del Congreso y del Senado o de ambas Cámaras, el Reglamento del Congreso de los Diputados, e incluso las mínimas normas de comportamiento cívico y de decoro exigibles a quienes representan a la soberanía nacional.

HECHOS:

PRIMERO.- El 10 de septiembre de 2020, los grupos parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, presentaron la solicitud de creación de una Comisión de Investigación relativa a la utilización ilegal de efectivos, medios y recursos del Ministerio del Interior, con la finalidad de favorecer intereses políticos del PP y de anular pruebas inculpatorias para este partido en casos de corrupción, durante los mandatos de Gobierno del Partido Popular. Una comisión, que como puede apreciarse, ya lleva implícito en el nombre las conclusiones pretendidas por los solicitantes de su creación.

El 1 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados, aprobó la creación de esa la Comisión de Investigación cuyo objeto era investigar la utilización ilegal de efectivos, medios y recursos del Ministerio del Interior y otras instituciones del Estado, con la finalidad de favorecer intereses políticos del PP, perseguir ilícitamente a personas y de anular pruebas inculpatorias para este partido en casos de corrupción, durante los mandatos de gobierno del Partido Popular.

También se acordó que la duración de la misma fuera de tres meses desde su constitución, plazo prorrogable por el Pleno.

SEGUNDO.- El 22 de diciembre de 2020 se celebró la sesión constitutiva de la Comisión, aprobándose la elección como presidenta de la misma de la diputada del Grupo Socialista doña Isaura Leal Fernández.

Desde la sesión constitutiva se han celebrado trece sesiones más, que se han desarrollado con una razonable normalidad.

TERCERO.- Sin embargo, el 2 de junio de 2021, esa aparente normalidad con la que se habían desarrollado las sesiones, se quebró por la actuación arbitraria de la mayoría de la Comisión, que sin motivación válida alguna que fuera conforme a Derecho, desconvocó la comparecencia prevista para la sesión de la tarde, y que era la de doña María Dolores de Cospedal García, dando por concluida la sesión sin haber agotado el orden del día.

El motivo alegado, inválido en Derecho a todas luces, fue que según habían tenido noticia por la prensa, la compareciente iba a ser citada como investigada en el procedimiento judicial abierto relacionado con el objeto de la Comisión y que al cambiar su situación procesal, el portavoz del Grupo Socialista había solicitado su suspensión porque no estaba preparado para interrogarla en su comparecencia. Es evidente la excusa inaceptable y que, además, dice muy poco de la capacidad de trabajo del portavoz socialista, si bien todo indica que recibieron instrucciones del Gobierno y de la dirección de su grupo para intentar sacar rédito político ante la nueva situación, tal y como se demostró por los hechos que se desarrollaron a continuación.

Los hechos acaecidos ese día, bochornosos para la imagen de esta Institución en cuanto al trato ofrecido a personas ajenas a la misma, se relatan a continuación de manera sucinta:

A las dos y media aproximadamente concluyó la comparecencia de don José Antonio Nieto Ballesteros, ex Secretario de Estado de Seguridad, y tras dar por concluido el punto del orden del día, la Presidenta pidió a los portavoces que permanecieran en la Sala para continuar la sesión a puerta cerrada.

Conforme al Reglamento no procede detallar lo ocurrido a puerta cerrada, salvo los acuerdos que fueron adoptados y las posiciones de los Grupos. En concreto, se acordó suspender la comparecencia de doña María Dolores de Cospedal García prevista para las 15:30 horas como último punto del orden del día, propuesta de suspensión a la que se opuso el Grupo Parlamentario Popular.

En virtud de tal acuerdo, contrario al Reglamento, la presidenta levantó la sesión, como ya se ha dicho anteriormente, sin agotar el orden del día.

A las 14:58 horas se comunicó a los diputados que pertenecen a la Comisión la suspensión de la comparecencia mediante un mensaje con el siguiente texto "No celebración sesión tarde de la Comisión Investig. (etc), prevista 02/06/2021", enviado por los servicios técnicos.

En paralelo a la discusión del referido asunto que no estaba en el orden del día y que se estaba tratando a puerta cerrada, y tal y como ha trascendido públicamente, la compareciente ya estaba viniendo hacia el Congreso de los Diputados para llegar con antelación suficiente a la hora prevista para su comparecencia. Una precaución que han tomado la práctica totalidad de los comparecientes.

No obstante, una vez que la compareciente llegó a la sede del Congreso de los Diputados se encontró con que nadie la esperaba a excepción de algunos diputados del Grupo Parlamentario Popular.

Ante la sorpresa de la compareciente y de todos los presentes por la insólita situación, la señora De Cospedal, en cumplimiento del requerimiento recibido, acudió a la Sala Prim en el Palacio del Congreso –en la que se preveía continuar la sesión con su comparecencia- donde no encontró a nadie.

Posteriormente, y ante el plante realizado, se trasladó al edificio de Ampliación 1 en búsqueda de información fehaciente y autorizada, siendo atendida con absoluta profesionalidad por varios funcionarios del Cuerpo de Ujieres de las Cortes Generales que se encontraban en el acceso a dicho edificio, quienes condujeron a la señora De Cospedal a la Sala Cánovas para que pudiera esperar a ser atendida por el Secretario General si fuera posible. No encontrándose el referido Letrado Mayor en la Cámara en ese momento, se personó en la Sala Cánovas el Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios don José Antonio Moreno Ara.

Finalmente, y tras haber hablado con el Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios y sin haber aparecido ni la presidenta de la Comisión ni la del Congreso, la señora De Cospedal abandonó las dependencias del Congreso de los Diputados tras dejar constancia de su presencia, y por tanto, del cumplimiento de su obligación de comparecer en la fecha y hora prevista en la citación que se le cursó en su momento.

CUARTO.- Sin que quepa justificación razonable alguna, el hecho de que la situación procesal de la compareciente convocada – siempre según la prensa a la hora en que estos hechos se produjeron- desencadenó una serie de actos irracionales en los representantes de los Grupos que apoyan al Gobierno, hasta el punto de dejar a un lado los derechos fundamentales que amparan a la señora De Cospedal, las exigencias de la Ley Orgánica 5/1984, de 24 de mayo, de comparecencia ante las

Comisiones de Investigación del Congreso y del Senado o de ambas Cámaras., el Reglamento de la Cámara, las normas de cortesía parlamentaria y hasta el prestigio y la imagen de la sede de la soberanía nacional, iniciándose una carrera desbocada por parte de la Presidenta de la Comisión para convocar a la Mesa de la Comisión, a la propia Comisión, para contactar con la compareciente y comunicarle la irregular desconvocatoria sin sentido de una convocatoria cursada formalmente y apenas media hora antes de la señalada en el requerimiento.

Una actitud sonrojante para estos Diputados que a pesar de intentar de todas las formas posibles que la Presidenta entrara en razón y que asumiera su papel institucional y que aplicara la Ley y asistiera en sus derechos a la compareciente, la misma hizo oídos sordos, por desconocimiento de los procedimientos reglados o por puro sectarismo político.

Como puede verse todo un auténtico espectáculo vergonzante y, lo más grave, de vulneración de los derechos fundamentales de la compareciente a quien la Mesa de la Comisión, por mandato legal, debía garantizar.

QUINTO.- Así las cosas, el 3 de junio de 2021, se celebró una reunión de la Mesa de la Comisión que había sido convocada el día anterior.

En la misma, con la oposición del Vicepresidente Segundo don Carlos Rojas García y la Secretaria Segunda doña Ana Belén Vázquez Blanco, se acordó convocar la Comisión el día 8 de junio para someter a su aprobación dos puntos del orden del día: el primero para elevar al pleno la prórroga de los trabajos de la Comisión hasta diciembre; y en segundo lugar que se acuerde revocar las comparecencias que se encuentran pendientes. Téngase en cuenta que la comparecencia de la señora de Cospedal había sido cursada, atendida por ésta y suspendida ilegalmente, sin seguir el conducto legalmente establecido por la Ley Orgánica 5/1984.

Asimismo, y con la misma oposición del Vicepresidente Segundo y de la Secretaria Segunda, se acordó notificar previamente a quienes se encuentran pendientes de comparecer la desconvocatoria de las sesiones en las que estaba prevista su presencia, anticipando el acuerdo del Pleno que ni siquiera ha sido adoptado.

Ni tan siquiera existe a estos efectos la figura jurídica de "desconvocatoria anticipada". La Presidenta de la Comisión debería saber, o en cualquier caso haber pedido la asistencia del Letrado de la Comisión, que existe un procedimiento reglado para lo que ella llama desconvocatoria, procedimiento reglado recogido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 5/1984, de 24 de mayo, de comparecencia ante las Comisiones de Investigación del Congreso y del Senado o de ambas Cámaras, una serie de requisitos formales que deben cumplirse inexorablemente tanto para los requerimientos para comparecer en una Comisión de Investigación como para aplazar la misma, con el añadido de que en este último caso, además, debe motivarse tal decisión justificando las causas sobrevenidas o urgentes para adoptar tal decisión.

Y todo ello con el fin de que las personas llamadas sean notificadas de forma fehaciente, ya que, la Presidenta debería haberse informado de que la incomparecencia voluntaria comporta consecuencias penales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 76.1 de la Constitución Española establece que "[e]l Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público", si bien "sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas".

En el Congreso de los Diputados, estas Comisiones están reguladas por el art. 52 del Reglamento del Congreso, también el art. 64 (apartados 2 y 4) contiene disposiciones aplicables respecto al régimen de publicidad y secreto de sus sesiones.

El art. 52 reproduce el art. 76 de la Constitución y, parcialmente, el art. 2 de la Ley Orgánica 5/1984, de 24 de mayo, de comparecencia ante las Comisiones de Investigación del Congreso y del Senado o de ambas Cámaras, que desarrolla a su vez el art. 76.2 RCD.

Ese art. 52.1 del Reglamento prevé que al Pleno del Congreso corresponde *"acordar la creación"* de las Comisiones de Investigación, pero, con arreglo al apartado 3 del propio art. 52 RCD, *"la Presidencia de la Cámara, oída la Comisión, podrá dictar las oportunas normas de procedimiento"*. Por su parte, el art. 52 en su apartado 2 prevé que las Comisiones de Investigación *"elaborarán un plan de trabajo y podrán nombrar Ponencias en su seno y requerir la presencia, por conducto de la Presidencia del Congreso, de cualquier persona"*.

En suma, si bien las Comisiones de Investigación deben gozar de una razonable autonomía en el ejercicio de su función, carecen de la potestad normativa procedimental, que corresponde a la Presidencia de la Cámara, en virtud del art. 52.3 del Reglamento y su proyección ad extra (requerimientos de comparecencia, traslado de las conclusiones al Ministerio público) se manifiesta a través de otros órganos del Congreso, Presidencia o Mesa.

Por lo tanto, la Presidenta de la Cámara está facultada y además tiene la obligación de intervenir expresamente ante esta situación.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica 5/1984, de 24 de mayo, de comparecencia ante las Comisiones de Investigación del Congreso y del Senado o de ambas Cámaras establece los requisitos de validez en que han de producirse los requerimientos para comparecer ante las Comisiones de Investigación, con el fin de que en caso de

incumplimiento voluntario de un requerimiento válidamente formulado, se pueda tipificar penalmente como desobediencia grave.

Y esa Ley Orgánica, en su Artículo primero, punto 2. ordena explícitamente que **“2. Las Mesas de las Cámaras velarán por que ante las Comisiones de Investigación queden salvaguardados el respeto a la intimidad y el honor de las personas, el secreto profesional, la cláusula de conciencia y los demás derechos constitucionales”**.

De igual forma, el Artículo segundo desarrolla con exactitud los requisitos formales que debe cumplir la citación (o suspensión, a sensu contrario) para comparecer en una Comisión de Investigación, así:

“1. Los requerimientos para comparecer se formularán mediante *citación fehaciente de la Presidencia de la Cámara respectiva o del Presidente del Congreso en el caso de las Comisiones Mixtas de Investigación del Congreso y del Senado, en los términos establecidos en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, y en forma de oficio, en el que se hará constar:*

- a) *La fecha del acuerdo en virtud del cual se requiere y la Comisión de Investigación ante la que se ha de comparecer.*
- b) *El nombre y los apellidos del requerido y las señas de su domicilio.*
- c) *El lugar, el día y la hora en que haya de comparecer el requerido con apercibimiento de las responsabilidades en que pudiera incurrir en caso de desobediencia.*
- d) *El tema sobre el que deba versar el testimonio.*
- e) *La referencia expresa a los derechos reconocidos en esta Ley al requerido.*

2. La notificación habrá de hacerse con quince días de antelación respecto de la fecha en que haya de comparecer el requerido. Cuando se considere que concurren circunstancias de urgente necesidad, podrá hacerse en un plazo menor, que en ningún caso será inferior a tres días.[...].

Conviene en este punto hacer referencia a la Sentencia del Tribunal Constitucional 39/2008, de 10 de marzo, en cuyo fundamento jurídico 7 se deslindan las potestades de investigación de estos órganos parlamentarios de las facultades de los órganos del Poder Judicial. Así, establece que *"es preciso evitar toda confusión entre la labor investigadora que puedan llevar a cabo las Asambleas autonómicas o las Cortes Generales y aquélla que corresponde a los órganos integrantes del Poder Judicial"*.

Además de las previsiones reglamentarias, pues, la norma de rango superior directamente aplicable es la Ley Orgánica 5/1984, de 24 de mayo, de comparecencia ante las Comisiones de investigación del Congreso y del Senado o de ambas Cámaras, que, como hemos expuesto, ordena a las Mesas de las Cámaras velar por que en estas comparecencias queden salvaguardados el respeto a la intimidad y el honor de las personas, el secreto profesional, la cláusula de conciencia y los demás derechos constitucionales, algo que claramente han vulnerado los miembros de la Mesa de la Comisión que han adoptado los acuerdos de suspender comparecencias ya cursadas en legal forma, y en concreto la de la señora De Cospedal, quien en el momento de adoptarse la decisión ya se encontraba en la sede del Congreso.

No puede ignorarse que el requerimiento para comparecer en una Comisión de Investigación no se formaliza como una "invitación" para que cualquier persona comparezca en sede parlamentaria a efectos de informar, sino que reviste un carácter cualificado, ("oficio"), en nuestro ordenamiento jurídico por la tipificación penal del delito de incomparecencia ante las Comisiones parlamentarias de investigación en el artículo 502 del Código Penal.

Pues bien, la señora De Cospedal había sido convocada para el martes 2 de junio a las 15:30 horas y en función de esa convocatoria había reorganizado su agenda profesional y personal. Y de manera insólita, carente del más mínimo respeto institucional y a los derechos constitucionales que le asisten, sin previo aviso formalmente cursado, ni motivado, no garantizando sus derechos fundamentales, deciden de modo arbitrario suspender esa convocatoria.

Decisión antidemocrática adoptada con ausencia total de motivación medianamente aceptable y muchísimo menos jurídicamente viable, ya que los intereses partidistas de los grupos que apoyan al Gobierno en ningún caso pueden aceptarse como circunstancias de fuerza mayor sobrevenidas para, con absoluto desprecio al procedimiento legal establecido, revocar una convocatoria ya confirmada.

TERCERO.- Por otra parte, como ya se ha referido, la Ley Orgánica 5/1984, en su Artículo primero, punto 2. ordena a las Mesas de las Cámaras velar porque queden salvaguardados el respeto a la intimidad y el honor de las personas y los demás derechos constitucionales de los comparecientes, algo que se ha vulnerado de forma palmaria en el caso de la señora De Cospedal, a quien por una decisión abiertamente arbitraria se la coloca bajo el foco mediático y a quien se le modifica de forma caprichosa su propia agenda por mor de intereses partidistas de socialistas, comunistas y demás socios del actual Gobierno, algo inaudito en democracia y en nuestra reciente historia parlamentaria, que hasta ahora había respetado la dignidad que acompaña a todos quienes son llamados a comparecer a esta Cámara.

CUARTO.- Recurrir a la aplicación del artículo 68 del Reglamento, como se hizo en la Comisión extraordinaria y sin respetar los plazos reglamentarios del mismo día 2 de junio a solicitud de los grupos Socialista y de Unidas Podemos, para desconvocar o revocar un acto parlamentario en el que además hay una tercera persona requerida para comparecer y cuyos derechos constitucionales se deben proteger, es manifiestamente ilegal.

El artículo 68, 2., que establece que el orden del día de una Comisión puede ser alterado por acuerdo de ésta, a propuesta de su Presidente o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Diputados miembros de la misma, en este caso, a petición del Grupo Socialista, no puede en ningún caso aplicarse no ya para modificar o alterar el orden de debate de los asuntos incluidos en un orden del día, sino para vaciar totalmente una Comisión, para revocarla, en definitiva.



Y mucho menos cuando, como en este caso, se trata de una Comisión de Investigación, prevista en la Constitución Española y regulada también por una Ley Orgánica, al verse concernidos derechos fundamentales.

QUINTO.- Todo lo anterior, defendido por los representantes del Grupo Popular, de nada han servido frente al rodillo ejercido por la mayoría social comunista en la Mesa de la Comisión. Nos encontramos, una vez más, ante una demostración del desprecio por parte de esos grupos hacia el Parlamento, al que utilizan como si fuera de su propiedad y al servicio de sus fines partidistas.

La asentada doctrina del Tribunal Constitucional, reconociendo la necesidad del respeto a las minorías como reflejo del principio constitucional del pluralismo político que informa nuestra Constitución, es permanentemente pisoteada por los grupos que apoyan al Gobierno y que tan disciplinadamente ejecuta la deficiente presidencia de la Comisión.

No es la primera vez que esto ocurre, su único fin es utilizar procedimientos judiciales abiertos para atacar al adversario político, abstrayéndose para ello del imperio de la ley, los procedimientos reglados, el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas y el necesario respeto al prestigio de las instituciones.

SEXTO.- Tras casi un seis meses de funcionamiento de esta Comisión, en la que han sido llamados a comparecer, funcionarios, empresarios, un sacerdote y, sobre todo, miembros o ex miembros del Partido Popular, algunos de ellos incurso en procedimientos judiciales en marcha, los hechos han confirmado, incluso superado, lo que el Grupo Popular ya denunció al constituirse: la absoluta falta de objeto y metodología, en definitiva, de reglas. La única regla es que no hay reglas.

Hasta ahora era absolutamente irrelevante la situación procesal de los comparecientes, por lo que resulta inaceptable, por su carencia de razonabilidad, que no se reciba a la señora De Cospedal porque su situación procesal había cambiado según la prensa. Lo que hasta ahora era irrelevante, y así debía seguir siendo, habida cuenta de la naturaleza de las comisiones de investigación, que buscan responsabilidades políticas al margen de las funciones del Poder Judicial, compromete seriamente la continuidad de esta Comisión, viciada con esta confusión entre responsabilidades políticas y judiciales y al alterar el funcionamiento de un órgano del Poder Legislativo en función de una decisión (conocida a través de los medios de comunicación) del Poder Judicial.

Permanente y persistentemente asistimos a continuas vulneraciones del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen que proclama la Constitución en su artículo 18, que ampara a todos los españoles sin distinción.

El Grupo Popular defiende a ultranza ese Estado de Derecho, constantemente vapuleado por unos y otros en esa Comisión y reclamamos la vuelta a la sensatez y a los buenos usos parlamentarios para que la misma pueda finalizar sus trabajos siguiendo las reglas que le son propias.

SÉPTIMO.- El artículo 32 del Reglamento del Congreso atribuye a la Presidenta la representación de la Cámara y la obligación de asegurar la buena marcha de los trabajos. De igual forma corresponde a la Presidenta cumplir y hacer cumplir el Reglamento.

Como se ha expuesto en este escrito, se ha incumplido el Reglamento – con el agravante de que tal incumplimiento afecta a artículos que reproducen una ley orgánica- y se han vulnerado de forma palmaria derechos fundamentales de personas convocadas para comparecer en una comisión parlamentaria

De igual forma, la imagen y el prestigio de la institución también han resultado dañados con estas actitudes vergonzosas por parte de representantes de la soberanía nacional y por el desprecio hacia personas honorables que en momentos difíciles dirigieron con éxito nuestra Nación.

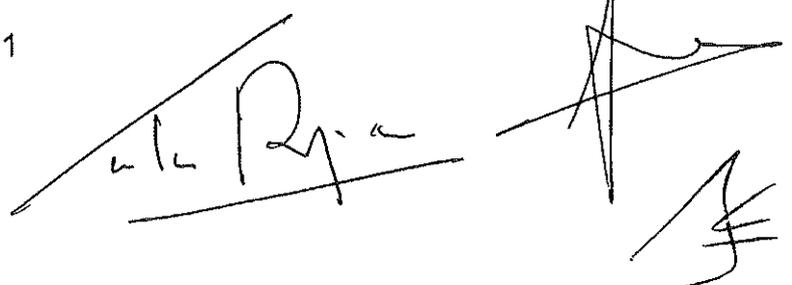
Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS el amparo de la Presidenta de la Cámara para que, en uso de las facultades que le otorga el vigente Reglamento de la Cámara y sus propias obligaciones institucionales como Presidenta de las Cortes Generales,

1. Se dirija a la Presidenta de la Comisión de Investigación relativa a la utilización ilegal de efectivos, medios y recursos del Ministerio del Interior, con la finalidad de favorecer intereses políticos del PP y de anular pruebas inculpatorias para este partido en casos de corrupción, durante los mandatos de Gobierno del Partido Popular, para ordenarle que ejerza su presidencia y ordene los trabajos de la misma de forma acorde con lo establecido por la Constitución Española, el Reglamento del Congreso y la Ley Orgánica 5/1984, de 24 de mayo, de comparecencia ante las Comisiones de Investigación del Congreso y del Senado o de ambas Cámaras, ejerciendo sus funciones con neutralidad y retomando la celebración de las comparecencias ya cursadas en legal forma..
2. Que igualmente, provea lo necesario para salvaguardar el respeto a la intimidad y el honor y los derechos constitucionales de las personas que sean llamadas a comparecer en la citada Comisión de investigación y particularmente de Doña María Dolores De Cospedal García, quien por intereses meramente partidistas se han visto afectados y que se revierta el acuerdo adoptado por la mayoría de la Comisión el pasado día 2 de junio de forma manifiestamente ilegal, teniéndose a la misma por comparecida.

Madrid, 10 de junio de 2021

Fdo.: LOS DIPUTADOS



C.DIP 133656 10/06/2021 11:02